

	fijación de las capitales de las regiones y provincias, serán materia de ley que debe ser aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio. Asimismo, una ley de la misma naturaleza debe establecer los criterios objetivos a considerar para la modificación de la división territorial del país.	
Artículo 8 B.- (Artículo 10) Unidad y Descentralización. La República de Chile es unitaria y descentralizada. La comunidad es una y se encuentra distribuida en diversos territorios. El Estado asegura que las garantías constitucionales se realicen independientemente de la ubicación geográfica, reconoce la voluntad popular a escala local y regional, y el derecho a una participación local y regional equitativa en el goce de los recursos fiscales, promueve el desarrollo regional y local, el trabajo colaborativo de personas, familias, naciones y autoridades locales, regionales y centrales, y la solidaridad entre regiones, y protege la cultura rural y urbana, la memoria histórica de los territorios, el patrimonio material e inmaterial, la producción tradicional y artística, y la riqueza natural, a escala local y regional. (59-2)	<p>295.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 8 B.</p> <p>296.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 8B, la palabra “popular”, por “ciudadana”.</p> <p>297.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir en el artículo 8B, la palabra “naciones”, por “pueblos indígenas”.</p>	Indicación 295: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Artículo 8 C.- (Artículo 8). Estado regional. Chile se organiza territorialmente como un Estado regional. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada y desconcentrada y deberá actuar de conformidad con los principios de autonomía territorial, descentralización, solidaridad interregional,	<p>298.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 8 C.</p> <p>299.- Indicación de la señorita Vergara para suprimir artículo.</p> <p>300.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 8C, por el siguiente: “El Estado de Chile es unitario y</p>	Indicaciones 298 y 299: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

<p>equidad territorial y coordinación.</p> <p>Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de todas las regiones del país, propendiendo al desarrollo integral, solidario y ambientalmente sustentable.</p> <p>Corresponde al Estado promover la participación de la ciudadanía a nivel regional y local en las decisiones de cada región del país.</p> <p>La Constitución y la ley determinarán lo relativo a la organización política y territorial del Estado. (60-2)</p>	<p>descentralizado. El Estado de Chile se divide territorialmente en regiones, provincias y comunas.</p> <p>Los órganos encargados del gobierno de las regiones y comunas gozarán de autonomía política, administrativa y fiscal, dentro de los ámbitos de su competencia, en la forma y condiciones que fijen la Constitución y las leyes. En ningún caso el ejercicio de esta autonomía podrá contrariar el carácter único e indivisible del Estado. Las provincias, por su parte, constituyen una división político-administrativa del territorio, cuyas autoridades realizan solo funciones administrativas de gobierno interior.</p> <p>La creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas; la modificación de sus límites, así como la fijación de las capitales de las regiones y provincias, serán materia de ley que debe ser aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio. Asimismo, una ley de la misma naturaleza debe establecer los criterios objetivos a considerar para la modificación de la división territorial del país.</p> <p>301.- Indicación del señor Squella para suprimir inciso primero de Artículo 8C.</p>	
<p>Artículo 8 D.- (Art. 8) El Estado será laico, se organizará de forma paritaria y promoverá su más amplia descentralización. Un desarrollo territorial integral, solidario y equitativo</p>	<p>302.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 8 D.</p> <p>303.- Indicación de la señorita Vergara para suprimir artículo.</p>	<p>Indicación 302: 15 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

	<p>fundará su organización y funcionamiento.</p> <p>Las prestaciones de servicio público serán universales, eficaces, oportunas y se distribuirán haciendo efectivo el reconocimiento e igualdad de la ciudadanía y el cumplimiento de los derechos sociales. (71-2)</p> <p>304.- Indicación del señor Squella para suprimir en el inciso primero de Artículo 8D lo que sigue luego de la palabra “laico”, y para agregar lo siguiente en punto seguido luego de “laico”: “Carece de religión oficial y asegura la libertad de creencias, religiones e iglesias, sin discriminar entre ellas, y la profesión, ejercicio y enseñanza de distintas espiritualidades y sus expresiones ceremoniales y la preservación de los lugares en que estas se llevan a cabo.</p> <p>305.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 8D, la frase “se organizará de forma paritaria”.</p> <p>306.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el inciso segundo del artículo 8D, por el siguiente: “Las prestaciones de servicio público serán eficientes, eficaces, y oportunas.”</p>	
<p>Propuestas naturaleza y Buen Vivir</p> <p>Artículo 9.- (Artículo 13) La especie humana es parte de la naturaleza y es deber del Estado, de la sociedad y de toda persona proteger el ecosistema, su biodiversidad, el medio ambiente, el patrimonio natural y cultural del país, y promover acciones contra las causas y los efectos del cambio climático. Es también obligación del Estado promover el desarrollo tecnológico y digital. (7-2)</p>	<p>307.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 9 por el siguiente:</p> <p>Artículo 9.- Naturaleza. Las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman, con ella, un conjunto inseparable. La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos. El Estado garantiza la conservación, restauración, recuperación progresiva y equilibrio de la naturaleza y sus elementos, promoviendo además su</p>	<p>Indicación 307: 12 votos, 6 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>Aprobado.</p>

	<p>regeneración. Todo ello, mediante la actuación coordinada con los pueblos y sus instituciones, y la sociedad en su conjunto, tomando decisiones basadas en la ciencia y los saberes de los pueblos, los principios preventivo, precautorio, de no regresión, solidaridad intergeneracional y los demás reconocidos por esta Constitución y las leyes.</p> <p>El Estado debe adoptar una administración ecológicamente responsable y promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes.</p> <p>Chile y sus pueblos tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para combatir la emergencia climática y ecológica, mediante la transformación de sistemas productivos, la transición justa e inclusiva, la restauración de los equilibrios ecosistémicos y las acciones de mitigación y adaptación a partir de un enfoque de equidad y solidaridad entre territorios, comunidades y generaciones.</p> <p>Chile tiene la obligación de cooperar con otros estados, organizaciones internacionales y otras entidades, para la protección de la Naturaleza y enfrentar la crisis climática y ecológica, cumpliendo los estándares internacionales emanados de los órganos a los cuales Chile les reconoce competencia.</p> <p>308.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 9 (9A-</p>	<p>Indicación 313: 8 a favor, 8 en contra, 2 abstenciones. Rechazado.</p>
--	--	--

	<p>9S) y reemplazarlo por el siguiente: "Es deber del Estado y la sociedad proteger, conservar y restaurar la naturaleza y su biodiversidad. Las personas como parte de la naturaleza deben proteger el ecosistema, el medio ambiente, el patrimonio natural y cultural del país, y promover acciones contra las causas y los efectos del cambio climático. El Estado promoverá la conciliación de los derechos y deberes relacionados con la protección y conservación de la naturaleza, con el desarrollo económico y la equidad social para avanzar en el mejoramiento sostenido de la calidad de vida de toda la población."</p> <p>309.- Indicación del señor Squella para sustituir el Artículo 9 por el siguiente: "La comunidad humana es parte de la naturaleza y es deber del Estado, de la sociedad y de toda persona proteger el ecosistema y su biodiversidad, el medio ambiente, el patrimonio natural y cultural del país, y promover acciones contra las causas y efectos del cambio climático, teniendo siempre en cuenta el bienestar de las personas y sus familias y atendiendo al goce de riquezas naturales y bienes comunes que corresponden a las generaciones futuras. El Estado debe velar porque el hábitat en que tiene lugar la vida urbana y rural de ciudades, pueblos y barrios sean espacios inclusivos, integradores, seguros, sustentables y</p>
--	---

	<p>que faciliten una buena calidad de vida para las personas.</p> <p>Es también obligación del Estado promover el desarrollo artístico, científico, tecnológico y digital, de manera que sus beneficios estén al alcance de todos".</p> <p>310.- Indicación de la señorita Vergara para sustituir artículo por el siguiente:</p> <p>"Es deber del Estado, de la sociedad y de toda persona, ya sea natural o jurídica, el proteger, restaurar y conservar la biodiversidad, los bienes naturales, el patrimonio natural y cultural del país. Valorizando y respetando todas las formas de vida de manera interdependiente y en equilibrio, reconociendo por tanto al humano como parte inherente de los ecosistemas.</p> <p>Es también obligación del Estado promover el desarrollo tecnológico y digital en pos del buen vivir".</p> <p>311.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el artículo 9, entre las palabras "Estado" y "promover", la frase "en colaboración con las personas y la sociedad civil,".</p> <p>312.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 9^a y lo que continúa de él como "Artículo 2" y Artículo 3".</p> <p>313.- Indicación de la señora Céspedes para añadir, en el artículo 9, el siguiente inciso segundo:</p> <p>"El Estado reconoce el valor intrínseco de la Naturaleza independiente de su relación con la</p>
--	--

	<p>humanidad. El Estado debe actuar con perspectiva socioecológica, sistémica y con la Naturaleza como base del pleno ejercicio de los derechos fundamentales, el desarrollo social y la economía.”</p>	
<p>Artículo 9 A.- “Artículo 1°.- Principio del Buen Vivir. El Estado asume y promueve como principio ético-moral el Buen Vivir, fundamento de los pueblos originarios que habitan el territorio de Chile, denominado Sumak Kawsay por el pueblo Quechua, Suma Qamaña por el pueblo Aymara y Küme Mongen por el pueblo mapuche y por otras expresiones de los pueblos ancestrales. El Buen Vivir significa la valoración y respeto de todas las formas de vida de manera interdependiente y en equilibrio, reconociendo al ser humano como parte integral de la Naturaleza, requisito para alcanzar una vida plena tanto material como espiritual, sin que se produzca ningún tipo de dominación.</p> <p>Artículo 2° Para desarrollar el Buen Vivir el Estado asume una nueva forma de convivencia, en diversidad, armonía y respeto con la Naturaleza. Esta convivencia se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, colaboración, armonía, equilibrio, equidad de género, bienestar común, responsabilidad, justicia social, redistribución de los bienes sociales y del poder.</p> <p>Artículo 3º: Principios del Buen vivir respecto del Estado. El Estado definirá planes y programas económicos, sociales y ambientales para la</p>	<p>314.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 1 del artículo 9A.</p> <p>315.- Indicación de la señora Loncon y otros para reemplazar el actual Artículo 9 A por el siguiente: “Artículo 9.- Principio del Buen Vivir. El Estado asume y promueve el principio de Buen Vivir, fundamento de la vida y aporte de los pueblos originarios, denominado küme mogen en lengua mapuche, lo que comprende el principio del itrofill mogen biodiversidad, suma qamaña en aimara, sumak kawsay en quechua, ckaya Ckausatur en ckunsa, Mo ora riva riva en rapanui.</p> <p>El principio del Buen vivir comprende la valoración y respeto de todas las formas de vida de manera interdependiente y en equilibrio.</p> <p>En virtud de este principio, el Estado promueve y garantiza la igual dignidad y derechos de las personas, los pueblos y la naturaleza, y su convivencia en armonía; el derecho de los pueblos al control de sus formas de vida y desarrollo económico, social y cultural, y la economía de reciprocidad y complementariedad.”.</p>	<p>Indicación 315: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

<p>implementación del Buen Vivir. En el desarrollo de estos planes los diversos pueblos de Chile serán los protagonistas de su formulación y evaluación, manteniendo el ejercicio de la soberanía, y de todas las potestades y responsabilidades consagradas como fundamentales para los individuos, las comunidades y la Naturaleza.” (54-2)</p>	<p>316.- Indicación de la señora Paola Grandon para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>Artículo 9 a.- “Artículo 1°: El Estado asume y promueve como principio ético-moral el buen vivir, fundamento de los pueblos originarios que habitan el territorio de Chile, denominado sumak kawsay por el pueblo quechua, suma qamaña por el pueblo aymara y küme mongen por el pueblo mapuche y por otras expresiones de los pueblos ancestrales. El buen vivir significa la valoración y respeto de todas las formas de vida de manera interdependiente y en equilibrio, reconociendo al ser humano como parte integral de la naturaleza, requisito para alcanzar una vida plena tanto material como espiritual, sin que se produzca ningún tipo de dominación abusiva y arbitraria por sobre otras personas o especies.</p> <p>Artículo 2°: Para desarrollar el buen vivir, el Estado asume una nueva forma de convivencia, en diversidad, armonía y respeto con la naturaleza. Esta convivencia se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, colaboración, armonía, equilibrio, equidad de género, bienestar común, responsabilidad, justicia social, redistribución de los bienes sociales y del poder.</p> <p>Artículo 3°: Principios del Buen Vivir respecto del Estado. El Estado definirá planes y programas económicos, sociales y ambientales</p>	
---	---	--

	<p>para la implementación del buen vivir. En el desarrollo de estos planes los diversos pueblos de Chile serán los protagonistas de su formulación y evaluación, manteniendo el ejercicio de la soberanía, y de todas las potestades y responsabilidades consagradas como fundamentales para los individuos, las comunidades, la naturaleza y la nación".</p> <p>317.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 1º del artículo 9A, por el siguiente: "Bien Común. El Estado está al servicio de la persona y su finalidad es promover el bien común y el progreso. En consecuencia, el Estado deberá contribuir a generar las condiciones para ofrecer igualdad de oportunidades a todas y cada una de las personas de la comunidad nacional con miras a lograr el máximo desarrollo de las capacidades individuales de cada una de ellas, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. Asimismo, el Estado promoverá la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. En la ejecución de estos deberes, el Estado estimulará la articulación y colaboración entre entidades tanto públicas como privadas."</p> <p>318.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 2 del artículo 9A, por el</p>
--	---

	<p>siguiente: “Para desarrollar el bien común, el Estado deberá contribuir a generar las condiciones para ofrecer igualdad de oportunidades a todas y cada una de las personas de la comunidad nacional, y asume una forma de convivencia en armonía y respeto con la Naturaleza. Esta convivencia se sustenta en los valores de unidad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, colaboración, responsabilidad y justicia.”</p> <p>319.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 2º del artículo 9A.</p> <p>320.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 3 del artículo 9A.</p> <p>321.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 3º del artículo 9A, por el siguiente: “El Estado, en colaboración con la sociedad civil y las personas, definirá planes y programas económicos, sociales y ambientales para la consecución del Bien común. En el desarrollo de estos planes, estos últimos serán los protagonistas de su formulación y evaluación.”</p>	
Artículo 9 B.- Principio de Acción Climática Justa. Chile y sus pueblos se comprometen en la lucha contra el cambio climático. Es deber del Estado asegurar el buen vivir de las generaciones presentes y futuras, y avanzar de manera sostenida en la prevención y reducción de los riesgos provocados por el cambio climático, la	<p>322.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 9B.</p> <p>323.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9B.</p> <p>324.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9B, por el siguiente: “Es</p>	Indicaciones 322 y 323: 17 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

<p>transformación, la transición justa, y la restauración de los equilibrios ecosistémicos, considerando la urgencia de la crisis y el particular carácter de vulnerabilidad del país. Para ello el Estado elaborará, promoverá y ejecutará políticas de transformación, mitigación y adaptación a partir de un enfoque de equidad y solidaridad entre territorios, comunidades y generaciones, que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos y de la Naturaleza, especialmente los derechos de los pueblos indígenas. La protección de la Naturaleza, de la biodiversidad y sus ciclos, son asuntos de orden público y de seguridad nacional, que comprometen la acción conjunta del Estado y la sociedad en general. Todos los órganos del Estado deben orientar sus actuaciones en materia ambiental y de cambio climático a la luz de los principios preventivo, precautorio, in dubio pro natura, de no regresión y progresividad. (55-2)</p>	<p>deber del Estado velar por la protección del medio ambiente asegurando a las personas el derecho a vivir en un entorno sano y libre de contaminación, debiendo crear una institucionalidad que permita monitorear eficazmente los efectos del cambio climático. El Estado debe establecer los instrumentos adecuados de gestión para propender a un desarrollo sostenible, permitiendo un crecimiento económico que garantice la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales, no solo sin poner en riesgo a las generaciones futuras, sino que también debiendo adoptar las medidas necesarias para mejorar las condiciones ambientales de las zonas de sacrificio que se han generado en nuestro país. Es deber de las personas contribuir a la protección del medio ambiente y a la conservación de la biodiversidad."</p>	<p>325.- Indicación de Paola Grandon para sustituirlo por el siguiente: Artículo 9 B.- Principio de Acción Climática Justa. Chile y sus pueblos se comprometen en la lucha contra el cambio climático, la prevención y reducción de los riesgos provocados por el cambio climático, la transformación, la transición justa, y la restauración de los equilibrios ecosistémicos, considerando la urgencia de la crisis y el particular carácter de vulnerabilidad del país., Es deber del Estado</p>
---	--	---

	<p>asegurar el buen vivir de las generaciones presentes y futuras, y avanzar de manera sostenida mediante la propuesta y el actuar de políticas públicas emanadas tanto del Estado, de los pueblos como organizaciones civiles. Es deber del Estado asegurar la prevención y reducción de los riesgos provocados por el cambio climático, la transformación, la transición justa, y la restauración de los equilibrios ecosistémicos, considerando la urgencia y vulnerabilidad del país. Para ello el Estado elaborará, promoverá y ejecutará políticas de transformación, mitigación y adaptación a partir de un enfoque de equidad y solidaridad entre territorios, comunidades y generaciones, que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos y de la Naturaleza, especialmente los derechos de los pueblos indígenas. La protección de la Naturaleza, de la biodiversidad y sus ciclos, son asuntos de orden público y seguridad nacional, que comprometen la acción conjunta del Estado y la sociedad en general. Todos los órganos del Estado deben orientar sus actuaciones en materia ambiental y de cambio climático a la luz de los principios preventivo, precautorio, in dubio pro natura, de no regresión y progresividad".</p> <p>326.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir la frase final del inciso primero del</p>
--	--

	<p>artículo 9B: “especialmente los derechos de los pueblos indígenas”, y suprimir la frase final del inciso segundo del artículo 9B: “Todos los órganos del Estado deben orientar sus actuaciones en materia ambiental y de cambio climático a la luz de los principios preventivo, precautorio, in dubio pro natura, de no regresión y progresividad.”</p> <p>327.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir, en el artículo 9B, la palabra “sostenida” por “sustentable”.</p> <p>328.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir la frase “in dubio pro natura” por la frase “in dubio pro persona”.</p>	
Artículo 9 C.- Principio de eco dependencia e inter dependencia. El Estado reconoce que todos los seres vivos, incluyendo a la humanidad, somos eco dependientes entre sí formando una red de vida planetaria. Es deber del Estado y de todas las personas proteger esta red de vida sobre la cual descansa nuestra propia subsistencia y bienestar y de los demás seres vivientes, así como cuidar sus elementos, ciclos y funciones naturales que la hacen posible. Asimismo, el Estado reconoce que las personas son vulnerables e interdependientes entre sí desde el comienzo hasta el final de sus vidas. Todas precisan de los cuidados de otros seres humanos y de su comunidad para sobrevivir, especialmente en la niñez, en la enfermedad y en la vejez. La interdependencia y ecodependencia son rasgos esenciales de la existencia, por lo que el	<p>329.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9C.</p> <p>330.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 9C.</p>	Indicaciones 329 y 330: 17 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

<p>Estado y sus instituciones, en conjunto con las personas y comunidades deben velar por mantener una relación armoniosa basada en la colaboración, implementando medidas de protección y preservación de la Naturaleza y del tejido social, considerando el bienestar de las generaciones presentes y futuras. (56-2)</p>		
<p>Artículo 9 D.- (Artículo 8) Ecología. La República de Chile es ecológica. El Estado reconoce la pertenencia de la comunidad a la naturaleza y la dependencia del bienestar de personas, familias y naciones respecto de ella, asegura la protección, restauración y conservación de los seres orgánicos e inorgánicos y el goce de las riquezas naturales y de los bienes comunes de las generaciones futuras. (59-2)</p>	<p>331.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 9 D.</p> <p>332.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9D.</p> <p>333.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9D, por el siguiente: "Chile es una república democrática ecológica. El Estado deberá garantizar el orden democrático libre, que propicie el progreso económico y social, la iniciativa privada y la armonía pública, todo ello con pleno respeto a la naturaleza, la libertad y dignidad de las personas, sus derechos fundamentales y al Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular."</p> <p>334.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir del artículo 9D: la palabra "naciones" por el concepto "pueblos", la frase "restauración y conservación de los seres orgánicos e inorgánicos y el" por la conjunción "y", y la última frase "de los bienes comunes de las generaciones futuras", por "de los bienes tanto comunes como privados de las generaciones presentes y futuras".</p>	<p>Indicaciones 331 y 332: 18 a favor. Aprobado.</p>
<p>Artículo 9 E.- (Artículo 5) El Estado promoverá el</p>	<p>335.- Indicación de la señorita Roa y otras</p>	<p>Indicación 335, 336 y 337: 17 a favor, 1 en contra. Aprobado.</p>

<p>Buen vivir como principio primordial de sus actuaciones. Concibe a la tierra como un ser vivo, y a los seres humanos como sus hijos, propende a relaciones de reciprocidad, complementariedad y dualidad entre ella y los seres que la habitan, humanos y no humanos, tangibles e intangibles. El Estado, en el marco de su competencia, promoverá la relación de equilibrio, el respeto y la interdependencia entre las personas y la naturaleza, propendiendo a la dignidad de las personas, los pueblos y la naturaleza en su conjunto. El buen vivir asume los nombres de kvme mogen en lengua mapuche, suma qamaña en aymara, sumak kawsay en quechua, ckaya Ckausatur en ckunsa, Mo ora riva riva en rapa nui. (72-2)</p>	<p>para eliminar el Artículo 9 E.</p> <p>336.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9E.</p> <p>337.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 9E.</p> <p>338.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9E, por el siguiente: "Es deber de todos los habitantes del territorio nacional y del Estado proteger el medio ambiente, tutelar la preservación de la naturaleza y promover el desarrollo sostenible, asegurando la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, y teniendo como centro y finalidad el bienestar de los seres humanos, con pleno respeto a las garantías que esta Constitución establece.</p> <p>La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente."</p> <p>339.- Indicación de la señora Paola Grandon para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>Artículo 9 E.- Del Principio Precautorio. Es deber del Estado custodiar y garantizar el medio ambiente, la biodiversidad de los ecosistemas y la salud pública de quienes los habitan, estableciendo para ello políticas públicas concretas y eficientes que cumplan con este fin. El Estado actuará en forma precautoria cuando existan riesgos de daños graves o irreversibles, la falta de certeza científica</p>	
--	---	--

	<p>no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas efectivas y proporcionales encaminadas a evitar y minimizar sus efectos. La identificación de tales riesgos y la adopción de las medidas relacionadas con este principio deberán basarse en la mejor información científica disponible, incluyendo los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales. Para ello, el Estado debe asegurar la participación pública, informada, y efectiva de dichas comunidades y sus miembros, mediante procedimientos culturalmente apropiados y realizados de buena fe, en la toma de decisiones que pudieran afectarles directa o indirectamente”</p> <p>340.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9E, por el siguiente: “El Estado promoverá el bien común en pleno respeto y protección con el medio ambiente.”</p> <p>341.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 9E: la frase final del primer inciso “tangibles e intangibles”, y suprimir el inciso final.</p>	
Artículo 9 F.- Del Principio Precautorio. Es deber del Estado custodiar el medio ambiente, la biodiversidad de los ecosistemas y la salud pública de quienes los habitan, estableciendo para ello políticas públicas concretas y eficientes que cumplan con este fin. El Estado actuará en forma precautoria cuando existan riesgos de daños graves o irreversibles, la falta de certeza científica no podrá utilizarse como razón para postergar la	<p>342.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9F.</p> <p>343.- Indicación del señor Saldaña para sustituir el artículo 9F por el siguiente: “Principio Precautorio. Cuando existan riesgos de daños graves o irreversibles, la falta de certeza científica no podrá utilizarse como razón para postergar la</p>	<p>Retirada indicación 342.</p> <p>Indicación 343: 5 a favor, 12 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Indicación 344: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 9F original: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstención. Rechazado.</p>

<p>utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas efectivas y proporcionales encaminadas a evitar y minimizar sus efectos. La identificación de tales riesgos y la adopción de las medidas relacionadas con este principio deberán basarse en la mejor información científica disponible, incluyendo los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales. Para ello, el Estado debe asegurar la participación pública, informada, y efectiva de dichas comunidades y sus miembros, mediante procedimientos culturalmente apropiados y realizados de buena fe, en la toma de decisiones que pudieran afectarles. (123-2) (282-2)</p>	<p>adopción de medidas efectivas encaminadas a evitar y minimizar sus efectos, basadas en la mejor información científica disponible, incluyendo los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales. El Estado es garante de este deber de cautela, y debe asegurar la participación pública, informada, y efectiva de dichas comunidades y sus miembros en la toma de decisiones que pudieran afectarles.”</p> <p>344.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9F, por el siguiente: “Es deber del Estado y de las personas custodiar el medio ambiente, la biodiversidad de los ecosistemas y la salud de quienes los habitan. El Estado debe establecer los instrumentos adecuados de gestión para propender a un desarrollo sostenible, permitiendo un crecimiento económico que garantice la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales, no solo sin poner en riesgo a las generaciones futuras, sino que también debiendo adoptar las medidas necesarias para mejorar las condiciones ambientales de las zonas de sacrificio que se han generado en nuestro país, y crear una institucionalidad que permita monitorear eficazmente los efectos del cambio climático.”</p>	
<p>Artículo 9 G.- Principio de responsabilidad. Quien dañe el medio ambiente tendrá el deber de</p>		<p>Artículo 9G: 10 a favor, 8 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

repararlo, sin perjuicio de cumplir con las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan en conformidad a la constitución y las leyes. (672-2)		
Artículo 9 H.- Principio de Evaluación Integral. Es obligación del Estado atender las fuentes de los impactos ambientales en forma anticipada e integrada. El Estado no podrá autorizar la evaluación ambiental separada de proyectos cuando estos se vinculen a una misma actividad y, además, debe considerar los impactos de los demás proyectos o actividades que operen a su alrededor. (672-2)	345.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimirlo.	Indicación 345: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Art. 9 I.- Principios de acceso a la Justicia Ambiental. El Estado resguardará que toda persona pueda acceder y actuar de forma amplia ante la justicia y la administración para el resguardo de sus derechos ambientales o de la Naturaleza. Los órganos del Estado al momento de adoptar sus decisiones deberán interpretar las normas vigentes de la forma más favorable a la protección del medio ambiente. (672-2)	346.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimirlo. 347.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 9B.	Indicaciones 346 y 347: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Art. 9 J.- Principio precautorio. El Estado debe actuar conforme al principio precautorio, adoptando medidas eficaces y oportunas para evitar que se concrete un daño ambiental. No podrán utilizarse como argumentos para negar la adopción de medidas eficaces para resguardar el medio ambiente, la falta de certeza científica, ni los costos para impedir su degradación. (672-2)	348.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9J, por el siguiente: "El Estado debe adoptar las medidas para evitar que se concrete un daño ambiental".	Retirada la indicación 348. Artículo 9J original: 4 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.
Art. 9 L.- Principio de no regresión. Las actuaciones del Estado no podrán retroceder en la protección de los derechos	349.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimirlo.	Indicaciones 349 y 350: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

ambientales de las personas y de la Naturaleza. (672-2)	350.- Indicación de la señorita Roa y otros para eliminar el Artículo 9 L.	
Artículo 9 M.- Chile es un país oceánico. Es deber del Estado la conservación de los ecosistemas marinos y costeros continentales, insulares y antárticos. El Estado reconoce y da especial protección a las formas de relación de los pueblos originarios y comunidades costeras, y su cultura de relación armónica con el maritorio, garantizando que se respeten y promuevan sus usos consuetudinarios y locales. (761-2)	<p>351.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimirlo.</p> <p>352.- Indicación del señor Saldaña para sustituir el artículo 9 M, por el siguiente: Artículo 9 M.- "Chile es un país oceánico. Es deber integral del Estado la conservación, preservación y cuidado de los ecosistemas marinos y costeros continentales, insulares y antárticos."</p> <p>353.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9M, por el siguiente "Es deber del Estado la conservación de los ecosistemas marinos y costeros continentales, insulares y antárticos, permitiendo en ellos un desarrollo económico sostenible."</p>	<p>Indicación 351: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 352: 11 a favor, 6 en contra, 1 abstenciones. Aprobado.</p>
Artículo 9 N.- Principio de Perspectiva Socioecológica. Marco de trabajo orientado a la acción comprendiendo el vínculo entre la humanidad y la Naturaleza. Reconoce las bases fundamentales de la interconexión, intercambio e interdependencia entre los procesos sociales, los ciclos de la Naturaleza y sus procesos evolutivos, mediante la necesaria interdisciplinariedad en el entendimiento de los sistemas sociales insertos en los ecosistemas, permitiendo compatibilizar el ejercicio pleno de los derechos de la Naturaleza con los Derechos Humanos. El Estado deberá actuar en base al reconocimiento de los impactos de los procesos sociales y culturales sobre la Naturaleza, a la vez que de la dependencia de estos procesos con las	<p>354.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimirlo.</p> <p>355.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9N, por el siguiente: "Es deber de todos los habitantes del territorio nacional y del Estado proteger el medio ambiente, tutelar la preservación de la naturaleza y promover el desarrollo sostenible, asegurando la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, y teniendo como centro y finalidad el bienestar de los seres humanos, con pleno respeto a las garantías que esta Constitución establece.</p> <p>La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de</p>	<p>Indicación 354: 6 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 355: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 356: 5 a favor, 10 en contra, 3 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 9N original: 3 a favor 15 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>

<p>condiciones y ciclos de esta última, considerando su influencia mutua en sus distintos órdenes de magnitud. (809-2)</p>	<p>determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente”.</p> <p>356.- Indicación de la señora Céspedes y otras para sustituir el artículo 9 N por el siguiente:</p> <p>“Naturaleza. Las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman un conjunto inseparable. La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos. El Estado reconoce el valor intrínseco de la Naturaleza independiente de su relación con la humanidad. El Estado debe actuar con perspectiva socioecológica, sistémica y con la Naturaleza como base del pleno ejercicio de los derechos fundamentales, el desarrollo social y la economía. El Estado garantiza la conservación, restauración, recuperación progresiva y equilibrio de la Naturaleza y sus elementos, promoviendo además su regeneración. Todo ello, mediante la actuación coordinada con los pueblos y sus instituciones y la sociedad en su conjunto, tomando decisiones basadas en la ciencia y los saberes de los pueblos, los principios preventivo, precautorio, de no regresión, solidaridad intergeneracional y los demás reconocidos por esta Constitución y las leyes. El Estado debe adoptar una administración</p>	
---	--	--

	<p>ecológicamente responsable y promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes.</p> <p>Chile y sus pueblos tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para combatir la emergencia climática y ecológica, mediante la transformación de sistemas productivos, la transición justa e inclusiva, la restauración de los equilibrios ecosistémicos y las acciones de mitigación y adaptación a partir de un enfoque de equidad y solidaridad entre territorios, comunidades y generaciones.</p> <p>Chile tiene la obligación de cooperar con otros Estados, organizaciones internacionales y otras entidades en la protección de la Naturaleza y enfrentar la crisis climática y ecológica, cumpliendo los estándares internacionales emanados de los órganos a los cuales Chile les reconoce competencia.</p>	
Artículo 9 N.- Chile es un Estado Ecológico de Derecho. Reconoce la interdependencia de la humanidad con la Naturaleza y los derechos de esta última, junto con los principios preventivo, precautorio, ecocéntrico, de no regresión y otros reconocidos por esta constitución y las leyes. El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger y respetar, coordinada y eficazmente, la Naturaleza y sus elementos. El Estado debe adoptar una administración ecológicamente responsable.	<p>357.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9N.</p> <p>358.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9N, por el siguiente: "Chile es un Estado de Derecho. El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger y respetar la naturaleza y el patrimonio natural, cultural y arqueológico, en conformidad a lo establecido por la Constitución y las leyes."</p> <p>359.- Indicación de la señorita Vergara para agregar en el inciso final</p>	<p>Indicación 357: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 358: 6 a favor, 11 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 9N Original más indicación 359: 8 a favor, 10 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 9N Original: 7 a favor, 10 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>

<p>El Estado tiene el deber imprescriptible de proteger el patrimonio natural, cultural y arqueológico, en conformidad con la forma establecida por la Constitución y la ley.</p> <p>El Estado debe promover la educación ecológica y científica en la conciencia pública mediante procesos de formación y aprendizaje permanente a lo largo de la vida.</p> <p>Es obligación del Estado cooperar internacionalmente con otros Estados, organizaciones internacionales y otras entidades en la protección de la Naturaleza y enfrentar la crisis climática y ecológica. (858-2)</p>	<p>“conservación” para que quede, “... y otras entidades en la protección y conservación de la Naturaleza y....”</p>	
<p>Artículo 9 O.- El Estado debe garantizar la gestión ambiental descentralizada, regional y comunal, mediante mecanismos y la destinación de recursos atingentes a la realidad territorial, incluyendo los gravámenes asociados a las actividades.</p> <p>El Estado es garante activo de la preservación de la naturaleza como soporte vital, incluyendo la protección del medio ambiente y asegurando el desarrollo sustentable en la actividad económica, debiendo trabajar mancomunadamente para el logro de estos fines.</p> <p>El Estado deberá garantizar el acceso a la justicia socioambiental, reconociendo y reparando el daño ambiental, asegurando la participación de los grupos intermedios. (Iniciativa Popular 21-5)</p>	<p>360.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 9 O.</p> <p>361.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9O, por el siguiente: “El Estado debe garantizar la gestión ambiental descentralizada, regional y comunal, para la protección del medio ambiente, asegurando también el desarrollo sustentable en la actividad económica. El Estado deberá garantizar el acceso a la justicia ambiental.”</p>	<p>Indicación 360: 14 a favor, 3 en contra, 1 abstención. Aprobado.</p>
<p>Artículo 9 P.- La Constitución reconoce el deber colectivo de protección del medio ambiente, los derechos humanos ambientales, los derechos de la naturaleza y las vidas.</p> <p>El Estado tiene el deber de garantizar el equilibrio ecológico, la conservación y</p>	<p>362.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 9 P.</p> <p>363.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9P.</p> <p>364.- Indicación del señor Arrau y otros para</p>	<p>Indicaciones 362 y 363: 15 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

<p>la regeneración de la naturaleza y de llevar adelante acciones que tiendan a armonizar las actividades públicas y privadas con los derechos de la naturaleza y los derechos humanos ambientales. Deberá hacer esto por sí o con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, comunidades, pueblos y organismos locales. Este deber contiene la obligación de reducir la emisión de gases de efecto invernadero, entre otras cosas cumpliendo con los compromisos climáticos de mitigación, así como de asegurar la adaptación a los cambios ecológicos y sociales, en un entorno de transición justa e inclusiva. Toda acción o decisión estatal o privada que involucre afectaciones a la naturaleza, deberá considerar la sostenibilidad, observando los límites planetarios, tomando decisiones basadas en la ciencia y con miras a garantizar el buen vivir y la justicia ambiental e intergeneracional.</p> <p>La Constitución reconoce que la mejor forma de tomar decisiones en materia ambiental es con el involucramiento de todas las comunidades, pueblos y personas interesadas, garantizando el acceso a la información, la participación y la justicia en materia ambiental. Dichas decisiones además, deben tomarse atendiendo a criterios de prevención, precaución y no regresión. En concordancia con lo anterior, el Estado promoverá y garantizará la educación ambiental.</p> <p>(Iniciativa Popular 51-2)</p>	<p>sustituir el artículo 9P, por el siguiente: "Es deber del Estado y de las personas custodiar el medio ambiente, la biodiversidad de los ecosistemas y la salud de quienes los habitan. El Estado debe establecer los instrumentos adecuados de gestión para propender a un desarrollo sostenible, permitiendo un crecimiento económico que garantice la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales, no solo sin poner en riesgo a las generaciones futuras, sino que también debiendo adoptar las medidas necesarias para mejorar las condiciones ambientales de las zonas de sacrificio que se han generado en nuestro país, y crear una institucionalidad que permita monitorear eficazmente los efectos del cambio climático."</p>	
<p>Artículo 9 Q.- El agua es un derecho humano. Especial resguardo tendrán pueblos indígenas y comunidades campesinas para actividades rituales, agro-pastoriles de subsistencia y</p>	<p>365.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 9 EQ.</p>	<p>Indicaciones 365 y 366: 16 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

para mantener viva la flora y fauna del país. (21-2 y 56-3)	<p>366.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9Q.</p> <p>367.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el artículo 9Q, la frase: "Especial resguardo tendrán pueblos indígenas"</p>	
Artículo 9 R.- Es agua es considerada como una fuente de vida y no un objeto comercializable e ilimitado. (Iniciativas Populares Indígenas 21-2 y 56-3)	<p>368.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 9R, por el siguiente: "Todas las aguas son bienes nacionales de uso público".</p> <p>369.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9R.</p>	<p>Indicación 369: 11 a favor, 7 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>Aprobado.</p>
Artículo 9 S.- Se reconoce el Itrofill Mognen como base y fundamento de todas las formas de vida, que el Estado debe promover, proteger y garantizar. En virtud de este principio, las diferentes formas de vida cohabitan en los territorios de manera interdependiente, sean materiales, inmateriales, tangibles e intangibles, formando un conjunto plural e inseparable. El Estado deberá asegurar su debida conservación, equilibrio y desarrollo, especialmente cuando su alteración amenace, afecte o dañe su desarrollo y continuidad. (Iniciativa Popular Indígena 10-2)	<p>370.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 9 S.</p>	<p>Indicación 370: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>Rechazado.</p> <p>Artículo 9F original: 6 a favor, 11 en contra, 1 abstención.</p> <p>Rechazado.</p>
Propuestas de incorporación del derecho internacional de los derechos humanos		
Artículo 10.- (Artículo 9).- Chile respeta el derecho internacional en sus diversas fuentes, tiene vocación de paz y aboga por la solución pacífica de controversias internacionales, promueve la democracia y los derechos humanos en ese mismo ámbito, y fomenta relaciones de cooperación con los demás países. (7-2)	<p>371.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 10 y 10A a 10F.</p> <p>372.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10.</p> <p>373.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 10 por el siguiente:</p>	<p>Indicación 371: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>Rechazado.</p> <p>Indicación 372: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>Rechazado.</p> <p>Indicación 373: 8 a favor, 6 en contra, 4 abstenciones.</p> <p>Rechazado.</p>

	<p>Artículo 10.- Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Los derechos y las obligaciones reconocidas en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, el derecho internacional consuetudinario y los principios generales del derecho internacional sobre la misma materia, y, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, forman parte integral de esta Constitución y gozan de rango constitucional.</p> <p>Las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad a esta Constitución y a los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en esta materia, favoreciendo en todo tiempo la mejor y más efectiva protección de las personas y la naturaleza.</p> <p>Además de estos principios, las referidas normas se interpretarán y aplicarán de acuerdo a los principios de buena fe, universalidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, complementariedad, prohibición de regresión y todos los principios y criterios que forman parte del sistema internacional de derechos humanos.</p> <p>El Estado, sus órganos y autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de</p>	<p>Indicación 374: 5 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Retirada la indicación 375</p> <p>Artículo 10 original: 6 a favor, 11 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>
--	---	---

	<p>conformidad con los principios señalados. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y promover una cultura de respeto a los mismos.</p> <p>El Estado de Chile ejecutará íntegramente las sentencias y otras resoluciones emanadas de organismos de supervisión de tratados internacionales de derechos humanos, en conformidad a la ley. Asimismo, cooperará con todas las instancias internacionales de promoción y protección de los derechos humanos y a promover la democratización y fortalecimiento de éstas.</p> <p>374.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10, por el siguiente: "Es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."</p> <p>375.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10, por el siguiente: "Chile respeta los tratados internacionales ratificados y que se encuentren vigentes, tiene vocación de paz, promueve la democracia, los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y fomenta relaciones de cooperación con los demás países."</p>	
Artículo 10 A.- (Artículo 5) Límites de la soberanía. El ejercicio de la soberanía	376.- Indicación de la señorita Roa y otras	Indicaciones 376 y 377: 16 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

<p>reconoce como limitación a los derechos humanos y de la naturaleza, los cuales emanan de la dignidad humana y de la vida y por tanto el Estado tiene el deber de respeto irrestricto, promoción y protección de estos, garantizados tanto por esta Constitución como por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia, y que se encuentren vigentes.</p> <p>Chile se compromete a cumplir de buena fe las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, así como a ejecutar íntegramente las sentencias y otras resoluciones emanadas de organismos de supervisión de tratados, en conformidad a la ley y tratados firmados y ratificados por Chile. Se compromete también a cooperar con todas las instancias internacionales de promoción y protección de los derechos humanos y a promover la democratización y fortalecimiento de éstas.</p> <p>Los órganos del Estado deberán conciliar los derechos dispuestos en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia de derechos humanos, con los establecidos en esta Constitución. (58-2)</p>	<p>para eliminar el Artículo 10A.</p> <p>377.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10A.</p> <p>378.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10A, por el siguiente: "La soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural. El ejercicio de la soberanía nacional se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.</p> <p>El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."</p> <p>379.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10A, por el siguiente: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación a los derechos humanos y los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y por tanto el Estado tiene el deber de respeto irrestricto, promoción y protección de estos, garantizados</p>	
--	--	--

	tanto por esta Constitución como por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia, y que se encuentren vigentes.”	
Artículo 10 B.- (Artículo 14) Derecho y Solidaridad Internacionales. La República de Chile es solidaria y comprometida con los derechos humanos reconocidos en los tratados e instrumentos y estándares internacionales vigentes, de igual manera que respecto de aquellos derechos reconocidos por esta Constitución. El Estado promueve la paz y la amistad internacionales, y la descolonización, respeta la autodeterminación de los pueblos, reconoce el derecho a la migración, participa de la integración latinoamericana, y fomenta la protección internacional de la naturaleza. (59-2)	380.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 10B. 381.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10B. 382.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10B, por el siguiente: “La República de Chile es solidaria y comprometida con los derechos humanos. El Estado promueve la paz, reconoce el derecho a la migración regulada, y fomenta la protección del medio ambiente.”	Indicación 380 y 381: 16 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Artículo 10 C.- (Artículo 6) Compromiso del Estado con los derechos humanos. El Estado de Chile se compromete a cumplir de buena fe las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, así como ejecutar íntegramente las sentencias y otras resoluciones emanadas de organismos de supervisión de tratados, en conformidad a la ley. Se compromete también a cooperar con todas las instancias internacionales de promoción y protección de los derechos humanos y a promover la democratización y fortalecimiento de éstas. (60-2)	383.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 10C. 384.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10C, por el siguiente: “Es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”	Indicación 383: 17 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.
Artículo 10 D.- (Artículo 10) Es deber del Estado respetar, garantizar, proteger y promover los Derechos Humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados y vigentes.	385.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 10D. 386.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 10D.	Indicaciones 385 y 386: 18 a favor. Aprobado.

<p>Los siguientes instrumentos internacionales se entenderán incorporados a esta Constitución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Declaración Universal de Derechos Humanos; 2. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; 3. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer 6. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 7. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; 8. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; 9. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo; 10. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 12. La Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; 13. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 14. La Convención sobre los Derechos del Niño; 15. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. 16. La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares 	<p>387.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 10D el inciso segundo, junto al enumerado completo de instrumentos internacionales mencionados.</p> <p>388.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el inciso segundo junto al enumerado completo de instrumentos internacionales mencionados del artículo 10D, por el siguiente: "Los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, se entenderán incorporados al ordenamiento jurídico chileno."</p> <p>389.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el inciso segundo del artículo 10D, por el siguiente: "Los siguientes instrumentos internacionales son fuentes de insumo para el trabajo legislativo".</p> <p>390.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 10D: el numeral 2º "La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", y el numeral 18º "El Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales".</p> <p>391.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 10D el inciso segundo, junto al enumerado completo de instrumentos internacionales mencionados.</p> <p>392.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el inciso segundo junto al enumerado completo de instrumentos</p>	
---	---	--

<p>17. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados 18. El Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales 19. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 20. La Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores. (71-2)</p>	<p>internacionales mencionados del artículo 10D, por el siguiente: "Los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, se entenderán incorporados al ordenamiento jurídico chileno."</p> <p>393.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el inciso segundo del artículo 10D, por el siguiente: "Los siguientes instrumentos internacionales son fuentes de insumo para el trabajo legislativo".</p> <p>394.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 10D: el numeral 2º "La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", y el numeral 18º "El Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales".</p>	
<p>Artículo 10 E.- Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad humana y su respeto, promoción y garantía es a la vez el fin del Estado y un límite a su Soberanía. Los derechos y las obligaciones reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos que Chile ha ratificado y se encuentran vigentes, el derecho internacional consuetudinario sobre la misma materia y los principios generales del derecho internacional, forman parte integral de la Constitución de la República y gozan de rango constitucional. Para su protección gozarán de las garantías nacionales e internacionales pertinentes, indistintamente. La Constitución y las Leyes dictadas de acuerdo a esta se interpretarán de</p>	<p>395.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10E, por el siguiente: "Es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."</p>	<p>Indicación 395: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 10E Original: 5 a favor, 12 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>

<p>conformidad con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y la jurisprudencia internacional, favoreciendo en todo tiempo la mayor protección de las personas (principio pro persona). Además de estos principios, las referidas normas se interpretarán y aplicarán de acuerdo a los principios de buena fe, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prohibición de regresividad.</p> <p>El Estado, sus órganos y autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios señalados. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y promover una cultura de respeto a los mismos.</p> <p>En el caso de los tratados y acuerdos internacionales que establezcan derechos humanos ambientales y estándares de protección socioambiental, estos se interpretarán de acuerdo a los principios señalados, y además a los principios indubio pro natura, precautorio y preventivo, y también pasan a ser parte integrante de la presente Constitución y tendrán rango constitucional. Una vez ratificados por Chile podrán ser invocados directamente por las personas y autoridades dichos acuerdos internacionales. (378-2)</p>		
<p>Artículo 10 F.- De la Recepción Constitucional de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Los derechos fundamentales en sus atributos y sus garantías asegurados por la</p>	<p>396.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10F.</p> <p>397.- Indicación de la señora Céspedes y otras para reemplazar el artículo 10. F, por el siguiente:</p>	<p>Indicación 396: 5 a favor, 12 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Indicación 397: 8 a favor, 9 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>

<p>Constitución y por tratados internacionales ratificados y vigentes, o por otras fuentes obligatorias del derecho internacional aplicables, tienen fuerza normativa constitucional y aplicación preferente en el orden interno, teniendo siempre la obligación jurídica todos los Poderes del Estado y demás órganos, autoridades y funcionarios del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, de respetar, asegurar, garantizar y promover, el goce y ejercicio irrenunciable de tales derechos a toda persona sin discriminación, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad y favor persona conforme a aquella norma jurídica que mejor proteja su goce y ejercicio o que implique una menor restricción, otorgándoles aplicación directa e inmediata. Será obligación del Estado adoptar las medidas legislativas y de otro carácter que fueren necesarias con este objeto, sin perjuicio de la exigibilidad de los derechos conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (526-2)</p>	<p>"Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Los derechos y las obligaciones reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales del derecho internacional sobre la misma materia, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, forman parte integral de la Constitución de la República y gozan de jerarquía normativa de rango constitucional. La Constitución y las Leyes dictadas de acuerdo a esta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Chile, la jurisprudencia internacional y los principios generales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la mayor protección de las personas y la Naturaleza. El Estado, sus órganos y autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios señalados. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y promover una cultura de respeto a los mismos. El Estado de Chile ejecutará íntegramente las sentencias y otras resoluciones emanadas de organismos de supervisión de tratados de derechos humanos,</p>	<p>Artículo 10 F Original: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>
---	--	---

	<p>en conformidad a la ley. Asimismo, cooperará en todas las instancias internacionales de promoción y protección de los derechos humanos y promoverá la democratización y fortalecimiento de éstas.”</p> <p>398.- Indicación de la señorita Portilla para agregar al artículo 10 F, los siguientes incisos:</p> <p>Los derechos y garantías asegurados por la Constitución se interpretarán siempre de conformidad con los estándares determinados por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes, así como por sus órganos jurisdiccionales de interpretación y aplicación.</p> <p>Las sentencias pronunciadas por los tribunales internacionales de derechos humanos, cuya competencia haya sido reconocida por la República de Chile, serán cumplidas en el ordenamiento interno de la forma que la Corte Suprema, reunida en pleno, determine. Para tal efecto, la Corte Suprema ordenará, en cada caso, las medidas que correspondan.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellas medidas de carácter administrativo que corresponda a los órganos del Poder Ejecutivo aplicar directamente.</p> <p>399.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 10F, las frases: “o por otras fuentes obligatorias del derecho internacional aplicables”, “y aplicación preferente en el orden</p>	
--	--	--

	interno", "y de otro carácter".	
Artículo 10 G.- El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos humanos. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos garantizados por esta Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, y en la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en 1948. Los órganos del Estado deberán conciliar estos derechos con los establecidos en esta Constitución. (772-2)	400.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10G, por el siguiente: "Es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes." 401.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 10G, lo siguiente: "en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, y en la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en 1948. Los órganos del Estado deberán conciliar estos derechos con los establecidos en esta Constitución."	Indicación 400: 3 a favor, 14 en contra, 1 abstención. Rechazado. Artículo 10G con indicación 401: 5 a favor, 12 en contra, 1 abstención. Rechazado. Artículo 10G Original: 15 a favor, 2 en contra, 1 abstención.
Artículo 10 H.- Los tratados vigentes en Chile, la costumbre internacional y los principios generales del derecho internacional reconocidos inequívocamente por la comunidad internacional forman parte del ordenamiento jurídico chileno. Además del cumplimiento del procedimiento previsto para su aprobación, ratificación, promulgación y publicación, las normas no autoejecutables de un tratado internacional requerirán una ley o reglamento que los implemente. (772-2)	402.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10H, por el siguiente: Los tratados ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes, forman parte del ordenamiento jurídico chileno. 403.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10H.	Indicación 403: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.
Artículo 10 I.- Los tratados internacionales sobre derechos humanos y	404.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10I,	Indicación 404: 4 a favor, 13 en contra, 1 abstención. Rechazado.

<p>aquellos que determinen las fronteras del Estado tendrán rango constitucional, por lo que se aprobarán siguiendo el procedimiento y quórum previsto para las reformas constitucionales. Los demás tratados internacionales tendrán un rango superior a las leyes. (772-2)</p>	<p>por el siguiente: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación a los derechos humanos y los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y por tanto el Estado tiene el deber de respeto irrestricto, promoción y protección de estos, garantizados tanto por esta Constitución como por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia, y que se encuentren vigentes."</p>	<p>Artículo 10 I original: 4 a favor, 13 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>
<p>Artículo 10 J.- Los derechos y las obligaciones consagradas en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados o reconocidos por Chile, forman parte integral de la Constitución de la República, que se interpretará conforme a los estándares del sistema internacional de los derechos humanos. (922-2)</p>	<p>405.- Indicación de la señora Veloso para suprimir los artículos 10J a 10 T.</p> <p>406.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10J, por el siguiente: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación a los derechos humanos y los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y por tanto el Estado tiene el deber de respeto irrestricto, promoción y protección de estos, garantizados tanto por esta Constitución como por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia, y que se encuentren vigentes."</p>	<p>Indicación 405: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 406: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 10J original: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>
<p>Artículo 10 K.- Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional. El Estado, todos los organismos y autoridades nacionales en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Las autoridades deben prevenir, investigar, sancionar, reparar y otorgar garantías de no repetición frente a las violaciones a los derechos humanos</p>	<p>407.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10K, por el siguiente: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación a los derechos humanos y los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y por tanto el Estado tiene el deber de respeto irrestricto, promoción y protección de estos, garantizados tanto por esta Constitución como por los tratados</p>	<p>Indicación 407: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 10 K Original: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p>

<p>individuales y colectivos, conforme a los estándares establecidos en esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de los que Chile es parte. Las autoridades jurisdiccionales ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, los pueblos y la naturaleza, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a la Constitución Política y a los derechos humanos reconocidos en los tratados e instrumentos internacionales. (922-2)</p>	<p>internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia, y que se encuentren vigentes.”</p> <p>408.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 10K, lo siguiente: “e instrumentos”.</p> <p>409.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar al artículo 10K a continuación de la palabra “tratados” al final de su inciso segundo, la frase siguiente: “ratificados y vigentes”.</p>	
<p>Artículo 10 L.- Los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y tribales, consagrados en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, son de observancia e implementación obligatorias en Chile. (922-2)</p>	<p>410.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10L.</p> <p>411.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10L, por el siguiente: “Los pueblos indígenas gozarán de los derechos consagrados en esta Constitución en igualdad de condiciones con el resto de los habitantes del país.”</p> <p>412.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar al artículo 10L, entre “Pueblos Indígenas,” y “son”, la palabra “no”.</p>	<p>Indicación 410: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Indicación 411: 4 a favor, 14 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 10L original más 412: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. Rechazado.</p> <p>Artículo 10L Original: 12 a favor, 4 en contra, 2 abstenciones. Aprobado.</p> <p>Lorena Céspedes (era a favor, es decir 13).</p> <p>Eduardo Cretton (era en contra, es decir 5)</p>
<p>Artículo 10 M.- Sobre los tratados internacionales. Los tratados internacionales ratificados por Chile se encontrarán sujetos a lo establecido en esta Constitución. Los tratados o instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y de la naturaleza que hayan sido ratificados por nuestro país y que reconozcan derechos más favorables a los señalados por esta Constitución se aplicarán de manera preferente. (925-1)</p>	<p>413.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10M, por el siguiente: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación a los derechos humanos y los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana, y por tanto el Estado tiene el deber de respeto irrestricto, promoción y protección de estos, garantizados tanto por esta Constitución como por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en</p>	<p>Indicación 413: 4 a favor, 13 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p> <p>Artículo 10M Original: 2 a favor, 15 en contra, 1 abstención. Rechazado.</p>

	<p>la materia, y que se encuentren vigentes.”</p> <p>414.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 10M, lo siguiente: “Los tratados o instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y de la naturaleza que hayan sido ratificados por nuestro país y que reconozcan derechos más favorables a los señalados por esta Constitución se aplicarán de manera preferente.”</p> <p>415.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir del artículo 10M, la frase: “se aplicarán de manera preferente.”, por “deberán ser aplicados”.</p> <p>416.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar al artículo 10M, a continuación de la frase “sido ratificados por nuestro país”, la frase “y que se encuentren vigentes”.</p>	
Artículo 10 N.- En Chile, las personas y los pueblos y naciones preexistentes al Estado gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en esta Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado de Chile es parte, con especial aplicación obligatoria de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y	<p>417.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10N.</p> <p>418.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10N, por el siguiente: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación a los derechos humanos y los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y por tanto el Estado tiene el deber de respeto irrestricto, promoción y protección de estos, garantizados tanto por esta Constitución como por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia, y que se encuentren vigentes.”</p>	Indicación 417: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

<p>reparar las violaciones a los derechos humanos, conforme a los estándares que esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales ratificados por Chile establezcan.</p> <p>El Estado plurinacional de Chile garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas y pueblos-naciones preexistentes, sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.</p> <p>Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos, comunidades y pueblos, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, identidad de género, culto, estado civil o cualquier otra. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos que permitan alcanzar una igualdad material, se considerará discriminación.</p> <p>Las autoridades jurisdiccionales ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para los pueblos y naciones preexistentes, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a esta Constitución Política y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisdicciones internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.</p>	<p>419.- Indicación del señor Squella para suprimir en inciso primero de Artículo 10N desde “Los derechos, en su conjunto” hasta su palabra final “establezcan”.</p> <p>420.- Indicación del señor Squella para suprimir incisos segundo y tercero del Artículo 10N.</p> <p>421.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir del artículo 10N, la frase: “y naciones preexistentes al Estado”, por “indígenas”.</p> <p>422.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir del artículo 10N, la frase: “pueblos-naciones preexistentes”, por “pueblos indígenas”.</p>	
---	--	--

<p>El reconocimiento, regulación, ejercicio y garantía de los derechos humanos se rigen por los siguientes principios:</p> <p>(i) La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad.</p> <p>(ii) Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.</p> <p>(iii) En los casos en que exista conflicto entre normas integrales del bloque de constitucionalidad, prevalecerá la que sea más favorable al titular del derecho vulnerado.</p> <p>(iv) En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la plurinacionalidad, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la etaria y la sustentabilidad.</p> <p>(Iniciativa Popular Indígena 68-2)</p>		
<p>Artículo 10 N.- Progresividad de los derechos. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El ejercicio del presupuesto público se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos.</p> <p>(Iniciativa Popular Indígena 68-2)</p>	<p>423.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10N.</p> <p>424.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10N por el siguiente: "Progresividad de los derechos. Las autoridades tomarán las medidas necesarias, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El ejercicio del presupuesto público se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos."</p>	<p>Indicación 423: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>Aprobado.</p>
<p>Artículo 10 O.- Derecho a la reparación integral. La reparación integral por la violación de los derechos</p>	<p>425.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10 O, por el siguiente:</p>	<p>Indicación 426: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>Rechazado.</p>

<p>humanos incluirá medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. (Iniciativa Popular Indígena 68-2)</p>	<p>“Derecho a la reparación integral. La reparación integral por las violaciones de derechos humanos acreditados judicialmente, incluirá medidas de indemnización”.</p>	<p>Indicación 425: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. Rechazado. Artículo 10 o Original: 12 a favor, 4 en contra, 2 abstenciones. Aprobado.</p>
<p>Artículo 10 P.- El Estado de Chile, a través de esta Constitución reconoce, respeta, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Los pueblos; las comunidades; las asociaciones; y los individuos que los integran, serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. La Constitución Política de Chile, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que Chile es parte, serán de observancia obligatoria en Chile. (Iniciativa Popular Indígena 107-2)</p>	<p>427.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10P, por el siguiente: “El Estado de Chile, a través de esta Constitución reconoce, respeta, garantiza y protege los derechos de todos los habitantes de la república en igualdad de condiciones”.</p> <p>428.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10P.</p> <p>429.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10P, por el siguiente: “El Estado de Chile, a través de esta Constitución reconoce, respeta, garantiza y protege los derechos de todos los habitantes de la república en igualdad de condiciones”.</p>	<p>Indicación 428: 10 a favor, 6 en contra, 1 abstención. Aprobado.</p>
<p>Artículo 10 Q.- En Chile, las personas y los pueblos y naciones preexistentes al Estado gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en esta Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado de Chile es parte, con especial aplicación obligatoria de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional. El Estado y todos los organismos y autoridades nacionales, en el ámbito de sus competencias, están</p>	<p>430.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 10Q.</p> <p>431.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10Q.</p> <p>432.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10Q, por el siguiente: “Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria que atente contra la dignidad humana”.</p>	<p>Indicación 430 y 431: 15 a favor, 3 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.</p>

<p>obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, conforme a los estándares que esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales ratificados por Chile establezcan.</p> <p>El Estado plurinacional de Chile garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas y pueblos-naciones preexistentes, sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.</p> <p>Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos, comunidades y pueblos, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, identidad de género, culto, estado civil o cualquier otra. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos que permitan alcanzar una igualdad material, se considerará discriminación.</p> <p>Las autoridades jurisdiccionales ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para los pueblos y naciones preexistentes, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a esta Constitución Política y a los derechos humanos</p>	
--	--

<p>reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.</p> <p>El reconocimiento, regulación, ejercicio y garantía de los derechos humanos se rigen por los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad. (ii) Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles. (iii) En los casos en que exista conflicto entre normas integrantes del bloque de constitucionalidad, prevalecerá la que sea más favorable al titular del derecho vulnerado. (iv) En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la plurinacionalidad, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la etaria y la sustentabilidad. (v) Progresividad de los derechos. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El ejercicio del presupuesto público se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos. (vi) Derecho a la reparación integral. La reparación integral por la violación de los derechos humanos incluirá medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción 	
---	--